

# Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública



Escrito por: Rafael Badell Madrid

↳ Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

(Gaceta Oficial N° del 26 de diciembre de 2006)

Mediante Gaceta Oficial N° , de fecha 26 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, por medio de la cual se regula la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo.

## **Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública**

(Gaceta Oficial N° del 26 de diciembre de 2006)

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DECRETA

la siguiente,

### **LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I**

##### **Principios Fundamentales y Definiciones**

(Gaceta Oficial N° del 26 de diciembre de 2006)

Mediante Gaceta Oficial N° , de fecha 26 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, por medio de la cual se

regula la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo.

## **Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública**

(Gaceta Oficial Nº del 26 de diciembre de 2006)

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DECRETA

la siguiente,

### **LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I**

##### **Principios Fundamentales y Definiciones**

##### **Objeto**

###### **Artículo 1**

La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo.

##### **Naturaleza**

###### **Artículo 2**

El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de la planificación integral del Municipio y de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, garantizando la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, así como su articulación con el Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

El Consejo Local de Planificación Pública responderá a las características propias de cada municipio.

##### **Lineamientos estratégicos**

###### **Artículo 3**

El Consejo Local de Planificación Pública, en su actividad de planificación, garantizará la articulación con los planes comunales, estatales y nacionales, con base en las siguientes áreas:

1. Economía local, fomento de la producción y desarrollo endógeno.
2. Ordenamiento territorial y de las infraestructuras.
3. Desarrollo social y humano.
4. Institucional.
5. Participación ciudadana y protagónica.
6. Otras que se consideren de prioridad para el municipio.

## **Definiciones**

### Artículo 4

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Organizaciones vecinales y comunitarias: Son colectivos que existen o pueden existir en las comunidades y que agrupan a un conjunto de ciudadanos asociados y ciudadanas asociadas de manera legítima, comparten intereses y objetivos comunes; articuladas e integradas al Consejo Comunal respectivo, reuniéndose de forma organizada con el objetivo de identificar necesidades, desarrollar potencialidades, formular demandas y proponer soluciones colectivas.
2. Otras organizaciones de la sociedad organizada: Son colectivos sectoriales conformados por ciudadanos asociados y ciudadanas asociadas de manera legítima, que comparten una actividad común en el ámbito municipal, integradas por sectores sociales, productivos, gremiales o relacionadas con cualquier otro que contribuya al desarrollo del municipio.
3. Sujetos de Aplicación: Son todos aquellos venezolanos y venezolanas, así como los extranjeros y extranjeras, que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política, que habiten en una comunidad o vecindad con lazos afectivos de permanencia.
4. Consejeros o consejeras: Son los ciudadanos electos y ciudadanas electas en el ámbito parroquial y municipal para cumplir funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública.
5. Sala Técnica: Es una unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario de habitantes del municipio, seleccionados mediante concurso público, con conocimientos, criterios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos estratégicos del municipio establecidos en la presente Ley.

Leer más



Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**